

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1º) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00014

Auto Sustanciación N° 065

Incidente por Desacato a Fallo de Tutela.

La señora **RUBIELA DE JESÚS LADINO DELGADO**, quien actúa en representación de su hija menor, MANUELA ALEJANDRA PESCADOR LADINO, allegó escrito de INCIDENTE DE DESACATO, informando que la **NUEVA EPS** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 4 de febrero de 2022, que le garantizó los derechos fundamentales a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD y SEGURIDAD SOCIAL, y en el que se dispuso: "**ORDENAR a la NUEVA EPS a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y realice efectivamente el pago de los viáticos (alimentación, estadía y transporte) de la menor MANUELA ALEJANDRA PESCADOR LADINO y un acompañante, para movilizarse a la ciudad de Manizales y/o cualquier ciudad del país que en adelante se llegue a necesitar, y de regreso a su domicilio, para acceder a los tratamientos constitutivos del tratamiento integral, para tratar su diagnóstico HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL PROFUNDA.**", pues afirma que no ha autorizado y hecho efectivo el pago de los viáticos (alimentación, estadía y transporte) de su hija y un acompañante, con el fin de asistir a las terapias de fonoaudiología en Manizales.

Se dispone en consecuencia, **REQUERIR** a la señora **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** Gerente Zonal de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, a efecto de que informe al Despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del comunicado, el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 4 de febrero hogaño, y anexe los documentos que acrediten las gestiones realizadas con el ánimo de acatar la orden, so pena de dar apertura al trámite incidental e imponer las sanciones previstas en la ley, si a ello hubiere lugar.

En el mismo sentido se requiere a la señora **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, como superior jerárquico de la directa responsable, para que la haga cumplir e inicie las correspondientes investigaciones disciplinarias contra ésta.

De haber dado cumplimiento a la orden impartida, deberán enviar los soportes que acrediten las gestiones adelantadas con tal fin, tales como

las autorizaciones del pago de viáticos para la menor MANUELA ALEJANDRA PESCADOR LADINO, y un acompañante, y los comprobantes del pago efectivo. (Título V Decreto 2591 de 1991).

Se les advierte a la Gerente Zonal y Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, que el **incumplimiento del fallo de tutela no sólo representa falta disciplinaria y desacato, sino que puede configurar conductas punibles como fraude a resolución judicial y prevaricato por omisión** Art. 53 decreto 2591 de 1991. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**